

San Andrés de Giles, 15 de diciembre de 2023.

DECRETO N° 3523

VISTO:

El acta acuerdo de entrega de parcela suscripta entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y la firma EFEPE S.A, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mismo, se hace entrega a la citada firma de una fracción de terreno identificadas catastralmente como Circ. II, Sección C, Fracción II, lote 3 en el Sector Industrial Municipal, en virtud de lo establecido en la ordenanza N° 2656/23 sancionada por el H.C.D. con fecha 06.12.23

Que, la firma mencionada expandirá la industria ya instalada en el mismo dedicado a la fabricación y/o comercialización de bulones y tuercas.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente, a fin de homologar el acta convenio suscripta.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°: Homologar el acta acuerdo suscripta entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y la EFEPE S.A. , que tiene por objeto la entrega a la citada firma de una fracción de terreno, identificada catastralmente como Circ. II, Sección C, Fracción II, lote 3 en el Sector Industrial Municipal, en virtud de lo establecido en la ordenanza N° 2656/23 sancionada por el H.C.D. con fecha 06.12.23.

ARTICULO 2°: Regístrese. Comuníquese a los peticionarios, a la Dirección de Producción, a la Oficina de Patrimonio, regístrese y archívese.

ACTA-ACUERDO DE ENTREGA DE PARCELA

En la ciudad de San Andrés de Giles, a los 13 días del mes de diciembre de 2023, entre la Municipalidad de San Andrés de Giles, con domicilio real en calle Moreno N° 338 de ésta ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Miguel Ángel Gesualdi, D.N.I. N° 22.531.359, por una parte, y la firma EFEPE S.A. , con domicilio legal en calle Gautemala N° 3555 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires , representada en este acto por el Sr. Fauverte Alfredo , CUIT N° 30-59432683-7 , -por la otra parte-, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º: La Municipalidad de San Andrés de Giles hace entrega en este acto a la firma EFEPE S.A. la fracción de terreno identificada con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II , Sección C, Fracción II, Parcela 3 , según proyecto de subdivisión que obra anexo en el expediente municipal N° 4101-18388/23, -comprendida en la Zona Industrial Exclusiva- encerrando una superficie de 2412.24 m2 aproximados, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 2656/23, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad durante la sesión Ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2023 y promulgada mediante decreto N° 3445/23 de fecha 11 de diciembre del año 2023, por la cual se autoriza al D.E. a ceder gratuitamente la referida fracción de terreno comprendida en la Zona Industrial Exclusiva a su favor.

Artículo 2º: La Municipalidad entrega en este acto, la fracción individualizada en el artículo anterior debidamente amojonada y la cesionaria manifiesta recibir la misma de total conformidad y en el estado en que se encuentra, que declara conocer, sirviendo el presente de suficiente recibo.-----

Artículo 3º: La presente cesión se realiza con cargo a que la citada fracción sea destinada a la expansión de la industria ya instalada en el mismo dedicado a la fabricación y / o comercialización de bulones y tuercas.

Artículo 4º: Dispónese que si la empresa cesionada cambiase el destino acordado al inmueble cedido y/o no iniciara las obras correspondientes en un plazo máximo de un año y/o no obtuviera la habilitación definitiva en un plazo máximo de tres años, (pudiéndose extender este plazo por demoras exclusivas del Organismo competente a la habilitación en cuestión), ambos plazos contados a partir de la fecha de suscripción de la presente, caducará de inmediato la cesión gratuita efectuada, operándose la revocación de la misma de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa de ninguna índole, reingresando el inmueble en cuestión al patrimonio de la Municipalidad, quedando a favor de ésta las instalaciones existentes en el mismo, sin derecho a indemnización por parte de los beneficiarios.-----

Artículo 5: La Firma EFEPE S.A , se obliga a cumplir con todas las normas Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes, así como las que rijan la futura concreción del Sector Industrial Planificado. El incumplimiento de tal condición producirá iguales efectos que los establecidos en el artículo precedente respecto de la revocación del otorgamiento.-----

Artículo 6º: Se deja expresa constancia que la Municipalidad ha iniciado las gestiones para el tendido de red de gas, y de línea telefónica. Asimismo, se aclara que el sector, al día de la fecha, cuenta con calles interiores consolidadas con tosca y piedra y con cordón cuneta y que la Municipalidad no garantiza la potencia eléctrica ni el caudal de gas necesarios que la actividad de la firma requiera. Igualmente, se deja constancia que se encuentran pendientes de resolución por las Autoridades Provinciales la factibilidad hidráulica del suelo y la aprobación del plano de subdivisión correspondiente.-----

Artículo 7º: La beneficiaria acepta de manera fehaciente las condiciones que recibe el inmueble y manifiesta que no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización

EFEPE S.A.
PRESIDENTE
MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal
Pdto. San A. de Giles

a la Municipalidad de San Andrés de Giles, por eventuales daños y perjuicios por la ausencia de las mejoras y/o la existencia de resoluciones administrativas que impidan la consecución del proyecto productivo de su empresa en el lugar. En el supuesto de no poder la cesionaria llevar adelante el emprendimiento por las causales indicadas u otras de cualquier naturaleza, la Municipalidad de San Andrés de Giles podrá revocar la cesión, notificando a la firma su voluntad rescisoria con una anticipación de tres meses.-

Artículo 8°: La escritura traslativa de dominio será instrumentada dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la aprobación del plano de subdivisión del terreno y en oportunidad que lo requiera la empresa cesionaria de la fracción. Los gastos que demande el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio serán por cuenta exclusiva de la firma cesionaria. Una vez escriturado el inmueble por parte de la cesionaria, esta dispondrá de todos los derechos inherentes a la posesión y al dominio del bien en cuestión y podrá enajenarlo una vez consolidado el dominio a través del cumplimiento de los cargos reglados en la Ordenanza que autoriza la presente cesión.--

Artículo 9°: Para todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes pactan la Jurisdicción y competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Mercedes, del Departamento Judicial de Mercedes (B), con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción y fijan sus respectivos domicilios en los enunciados supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en el lugar y fecha preindicados.-

EREPE S.A.
PRESIDENTE
ALFREDO FAUVERTE
EFEPE S.A.

MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal
Pdo. San A. de Giles
MIGUEL A. GESUALDI
INTENDENTE MUNICIPAL